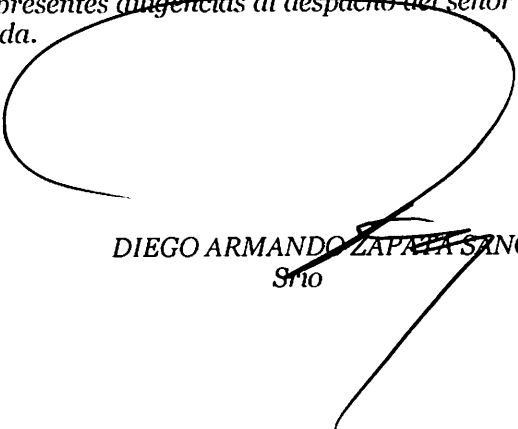


SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Marzo 19 de 2021.- En la fecha la fecha pasa las presentes diligencias al despacho del señor Juez para la posibilidad de la admisión de la demanda.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Srto

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 182474089001202100071
DEMANDADA	BLANCA CECILIA VALENCIA
DEMANDANTE	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca
APODERADA	Dra. Maira Cristina Valderrama Gutiérrez.

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, subsanada como se encuentra para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca, con NIT. Nº. 891.100673-9, representado por el señor José Hover Parra Peña, identificado con la C. de C. Nº. **12'227.291**, por intermedio de apoderada Judicial, contra la señora **Blanca Cecilia Valencia**, identificada con la C. de C. Nº. **26'619.413**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía de la Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca, con NIT. Nº. 891.100673-9, representado por el señor José Hover Parra Peña, identificado con la C. de C. Nº. **12'227.291**, por intermedio de apoderada Judicial, contra la señora **Blanca Cecilia Valencia**, identificada con la C. de C. Nº. **26'619.413**, persona mayor de edad, residente en la Finca Las Palmeras Vereda Maguare jurisdiccional de este Municipio, por las siguientes sumas de dineros:

a.- Por la suma de **Dos Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Doce pesos (\$2'293.612,00) moneda corriente**, por concepto de capital vencido, con fecha de vencimiento del 30 de Octubre de 2020, como se evidencia en el pagare que se adjuntó a la demanda, discriminados así:

- Por la suma de **Doscientos Treinta y Seis mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos (\$236.278,00)** por concepto de capital vencido, correspondiente a la cuota del **30 de octubre de 2020**.

- Por la suma de **Doscientos Treinta y Seis mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos (\$236.278,00)** por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima permitida desde el **01 de noviembre de 2020**, hasta cuando el pago de la obligación se produzca.

- El Capital vencido equivalente a la suma de **Doscientos Cuarenta mil Setecientos veintiún pesos (\$240.721,00)**, correspondiente a la cuota del **30 de noviembre de 2020**.

- Por los intereses Moratorios sobre el capital vencido la suma de **Doscientos Cuarenta mil Setecientos Veintiún pesos (\$240.721,00)** a la tasa máxima permitida desde el **01 de diciembre de 2020**, hasta el pago de la obligación.

- El capital vencido equivalente a la suma de **Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Siete pesos (\$245.247,00)** correspondiente a la cuota del **30 de diciembre de 2020**.

- Por los Intereses Moratorios sobre el capital vencido la suma de **Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Siete pesos (\$245.247,00)**, a la tasa máxima permitida desde el **31 de diciembre de 2020**, hasta cuando el pago de la obligación se produzca.

- El Capital vencido equivalente a la suma de **Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$249.858,00)**, correspondiente a la cuota del **30 de enero de 2021**.

- Por los Intereses Moratorios sobre el capital vencido la suma **Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$249.858,00)**, a la tasa máxima permitida desde el **01 de febrero de 2021**, hasta cuando el pago de la obligación se produzca.

- El capital vencido equivalente a la suma de **Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil quinientos Cincuenta y Seis Pesos Moneda Corriente (\$254.556,00)** correspondiente a la cuota del **28 de febrero de 2021**.

- Por los Intereses Moratorios sobre el capital vencido la suma de **Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil quinientos Cincuenta y Seis Pesos Moneda Corriente (\$254.556,00)** a la tasa máxima permitida desde el **01 de marzo de 2021**, hasta cuando el pago de la obligación se produzca.

2.- Por los Intereses Corrientes la suma de **Ciento Setenta mil Trescientos Sesenta y cinco pesos (\$170.365,00)** causados de la siguiente manera:

- El Interese Corriente causado y no pagado, la suma de **Cuarenta y Tres Mil Ciento Veintisiete Pesos (\$43.127,00)**, Generados desde el día **01 de Octubre al 30 de octubre de 2020**.

- El Interés corrientes causado y no pagado, la suma de **Treinta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro pesos (\$38.684,00)** moneda corriente, generados desde el **01 de noviembre al 30 de noviembre de 2020**.

- El Interés Corriente y no pagado, la suma de **Treinta y cuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho pesos (\$34.158,00)** generados desde el **01 de diciembre al 30 de diciembre de 2020**.

- El Interés corriente causado y no pagado, la suma de **Veintinueve mil Quinientos Cuarenta y Siete pesos (\$29.547,00)** generados desde el **31 de diciembre de 2020 al 30 de enero de 2021**.

- el interés corriente causado y no pagado, la suma de **Veinticuatro mil Ochocientos Cuarenta y Nueve pesos (\$24.849,00)** generados desde el **01 de febrero, al 28 de febrero de 2021**.

- El Interés corriente causado y no pagado, la suma de **Dos Mil Seiscientos Setenta y Seis Pesos (\$2.676,00)** generados desde el **01 de marzo**, al **4 de marzo de 2021** fecha que se aplicó clausula aclaratoria.

3.- El Capital acelerado la suma de Un Millón Sesenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y dos Pesos (\$1'066.952,00).

4.- Por los Intereses moratorios sobre el capital vencido la suma de Un Millón Sesenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y dos Pesos (\$1'066.952,00), a la tasa máxima permitida desde la presentación de la demanda hasta cuando el pago de la obligación se produzca.

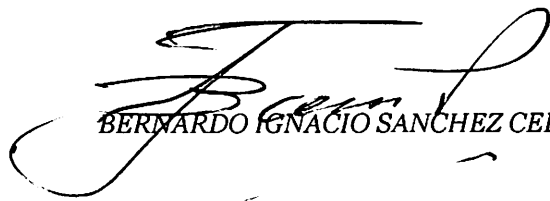
TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto a la demandada **Blanca Cecilia Valencia**, identificada con la C. de C. N°. **26'619.413**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

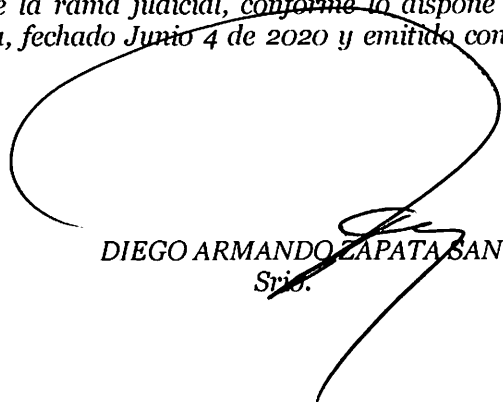
SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder Conferido, a la Doctora **María Cristina Valderrama Gutiérrez**, abogada titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Marzo 19 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.



DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.
Srio.